NÚMERO 154 VIERNES 25 DE DICIEMBRE DE 1891 25 CENTIMOS

PRECIOS DE SUSCRICION

En la Capital. . . { Por un trimestre. . Pesetas. 4 / Por un semestre. . . . . 7 / Por un año. . . . . 12'50

Fuera de la Capital. { Por un trimestre. . . . . 5 / Por un semestre. . . . . 9 / Por un año. 15

Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales que se inserten en este periódico, y no sean de oficio, pagarán 25 céntimos de peseta por línea.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Sr. Gobernador, pagarán:

De 1 á 6 líneas, primera vez. . . . . Pesetas. 1
De 7 á 15 ídem. . . . . 1'50
De 16 á 30 ídem. 2

De 30 en adelante, precio convencional; por cada repetición, la mitad.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones al Director de la Imprenta D. Rafael Serna López.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Sección de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del día 24 Diciembre.)

REALES DECRETOS

En uso de la prerrogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y conforme con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que se reunan las Cortes el día 11 de Enero próximo para continuar las sesiones suspendidas por Mi Real decreto de 15 de Julio último.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(*Gaceta* del día 22 Diciembre.)

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. Diego Pequeño, que desempeña el mismo cargo en la de Soria.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Castellón á D. Pedro Bolt, que desempeña el mismo cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(*Gaceta* del día 23 Diciembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Circular número 232.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Farmacéutico de Minaya Don Avelino Conejero y Guijarro, contra providencia de V. S. fijando el haber que el recurrente había de percibir en concepto de residencia; y antes de proponer la resolución que en el mismo proceda, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, en conformidad á lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Albacete 23 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Pedro Bolt.

Circular número 233.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 18 del actual, se ordena la busca y captura del sujeto cuyo nombre y señas se expresan á continuación, como acusado del delito de falsificación de documentos militares.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las diligencias necesarias para su captura, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Albacete 23 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Pedro Bolt.

Señas.

Higinio Comis López, de 28 años de edad, estatura regular, ojos castaños, pelo id., frente regular, nariz id., boca id., color trigueño, barba poblada.

Sección de la Gaceta

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Corchelejo, que fué decretada por V. S. en 16 de Octubre último; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 20 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Corchelejo que fué decretada en 16 de Octubre por el Gobernador de Jaén, previa una visita de inspección que un Delegado giró á la Administración del Municipio.

De esta visita de inspección resultó que practicado un arqueo extraordinario de los fondos municipales, los libros de Contaduría y Expendeduría y Depositaría arrojaron una existencia de 131 pesetas 41 céntimos, habiendo resultado en caja una de 98 pesetas 41 céntimos, y faltando por consiguiente 33 pesetas, que no existe arca de tres llaves para la custodia de los fondos, los cuales se conservan por el Depositario en su casa, por no ofrecer seguridades la del Ayuntamiento y ser el Depositario persona de confianza de la Corporación; que otro Delegado del Gobernador nombrado para proceder al cobro de 2.264 pesetas 21 céntimos que el Ayuntamiento adeudaba á la Caja especial de Instrucción pública, intervino en el mes de Agosto último los fondos y la recaudación de la Corporación municipal; que al hacerse cargo de la Alcaldía en 1.° de Julio el actual Alcalde, dió posesión interina á los rematantes de consumos y alcoholes, del actual ejercicio económico, por no haberse devuelto por la Administración de Contribuciones y rentas de la provincia los expedientes de subasta de dichos impuestos, remitidos á ese Centro por el Alcalde anterior; que dichos expedientes no se habían devuelto aun, por lo cual los arrendatarios interinos continuaban en su administración y habían ingresado ya la suma de 500 pesetas; que el arrendatario de consumos del año anterior ha dejado de ingresar la cantidad de 1.496 pesetas 55 céntimos, por lo que se le sigue expediente de apremio; que el cementerio del pueblo está en muy mal estado de conservación y tiene en algún espacio derrumbadas las tapias; que el Secretario desempeña interinamente su cargo desde 1.° de Noviembre, sin que se haya anunciado la vacante para su provisión definitiva, debiendo hacer constar que anteriormente y hace muchos años se ha venido desempeñando la Secretaría interinamente; que los responsables de fondos municipales de los ejercicios económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, no han rendido las cuentas relativas á los mismos aun cuando se les ha reclamado repetidas veces, desde que se constituyó el actual Ayuntamiento; que los arrendatarios de las especies de consumos y alcoholes no constituyeron depósito provisional para tomar parte en la subasta, porque el Ayuntamiento de aquella época no se lo exigió; que en sesión del día 2 del mes en que la visita de inspección se giró, el Ayuntamiento había acordado exigir cuentas á Don Ramón Duro González (menor), encargado de la recaudación de los repartimientos vecinales de varios años económicos, previniéndole que de no rendirlas en el plazo de ocho días, se tendrían como definitivas el alcance que le resultaba de 5.714 pesetas 71 céntimos, por aparecer como débitos de los contribuyentes 9.617 pesetas 30 céntimos, é importar los recibos talonarios pendientes de cobro entregados por él 3.892 pesetas 59 céntimos; que en virtud de no haber rendido el recaudador la expresada cuenta se le sigue el correspondiente expediente; y que un libramiento de 150 pesetas correspondiente al período de ampliación de 1890 á 1891, autorizado por el

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

Alcalde y Regidor Interventor, sólo tiene como justificante del percibo de la cantidad la firma del interesado.

El Delegado, en la Memoria que formó, examina los hechos referidos y agrega que el Secretario interino es hijo del Alcalde; que la orden de pagar el libramiento á que se refiere el extracto se dió por dicha Autoridad, sin previo acuerdo del Ayuntamiento, y no hay factura alguna relativa al material, para cuyos gastos se dió; y que se ha dispuesto de los ingresos posteriores á 13 de Agosto último, sin que tenga noticia el Delegado del Gobernador que los intervino.

En vista de todos estos antecedentes, el Gobernador acordó en 16 de Octubre último la suspensión del Ayuntamiento, que en sentir de la Secretaría de ese Ministerio estuvo justificada.

Ya en esta Sección el expediente, se ha unido al mismo una instancia presentada por parte de los Concejales suspensos, en la que solicitan se deje sin efecto la suspensión, exponiendo las razones que juzga oportunas en su defensa al examinar uno por uno los cargos de que han sido objeto; y agregando que al ponerse al frente de la Administración municipal encontraron un alcance y débito de consideración, y en el corto espacio que lo han desempeñado han recaudado 7.194 pesetas 3 céntimos, gestionando además por los procedimientos legales el cobro de lo atrasado.

El Gobernador, al remitir esta instancia, se limita á exponer que debe considerarse extemporánea, y que deja en pie todos los cargos consignados en el expediente que motivó la suspensión.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, según el artículo 189 de la ley Municipal y jurisprudencia sentada por varias Reales órdenes dictadas recientemente por ese Ministerio, los Ayuntamientos sólo pueden ser suspendidos cuando cometan extralimitación grave con carácter político, acompañada de determinadas circunstancias, é incurran los Concejales en desobediencia grave, insistiendo en ella después de haber sido apercibidos y multados.

En ninguno de estos casos se encuentra el Ayuntamiento de Corchelejo, el cual, por otra parte, no puede considerarse incurso en falta alguna de verdadera importancia.

Opina, por consiguiente, la Sección que procede alzar la suspensión del Ayuntamiento de Corchelejo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1891.

ELDUAYEN

Sr. Gobernador de la provincia de Jaén.

(*Gaceta* del día 18 Diciembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Modelado y Vaciado de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas que concede la ley del Profesorado, la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes que hayan ingresado por oposición ó concurso, siempre que cuenten cinco años de servicio en la enseñanza desempeñando dicho cargo, y pertenezcan á la especialidad de la vacante, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 1.° del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reunan estas condiciones, y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1891.=El Director general, J. Díez Macuso.

(*Gaceta* del día 16 Diciembre).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.=El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del día 19 Diciembre).

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.° de Mayo de 1878. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.=El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del día 19 Diciembre.)

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Terapéutica, materia médica y arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Diciembre de 1891.=El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del día 20 Diciembre.)

Se hallan vacantes en las Escuelas de Comercio de Alicante, Cádiz y Valladolid, las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Diciembre de 1891.=El Director general, José Díez Macuso.

(*Gaceta* del día 20 Diciembre.)

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones indirectas.

El día 31 del corriente mes se retirarán de la circulación los efectos timbrados que llevan designado año, ó sean los siguientes:

Papel timbrado.
Idem de oficio para Tribunales.
Idem de íd. para la venta pública.
Pagarés de Bienes nacionales.
Papel de pagos al Estado.
Timbres móviles de las doce clases.
Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Los que en dicho día resulten sobrantes á las Corporaciones ó particulares, excepto el papel de oficio para Tribunales, oficinas y Corporaciones á quienes se concede gratis, podrán ser canjeados durante todo el mes de Enero próximo, en las expendedurías que oportunamente designen los Administradores de Contribuciones de las respectivas provincias.

Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación son de igual clase y precio que los que deben ponerse á la venta, los canjes que tengan lugar se llevarán á cabo con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

Se exigirá en provincias como requisito indispensable la presentación de la cédula personal, cuyo número, clase y punto de expedición se hará constar á la derecha del sello, si se trata de papel ó documento timbrado y con la firma del interesado; al lado izquierdo se estampará el sello de la expendeduría que cambie, y en su defecto firmará y rubricará el encargado de ésta.

Los timbres sueltos se cambiarán en igual forma y con idénticos requisitos, firmando los interesados en la parte inferior ó al dorso del pliego ó pliegos de papel en que por clases ó precios deben presentarse pegados los timbres. Los pliegos enteros de timbres que contengan la numeración se cambiarán en idéntica forma, pero firmando al dorso los interesados.

Si del reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del Timbre resultase ilegítimo alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los hubiese presentado, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de justicia.

Quedan exceptuados de las formalidades que se mencionan en las disposiciones anteriores los efectos que se presenten en Madrid. Estos se canjearán en la Tercena establecida en el local que ocupan las oficinas de Hacienda todos los días no festivos del mes de Enero desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, previo reconocimiento por el grabador que al efecto se designará.

El plazo que se fija para el canje es improrrogable, por cuya razón no se admitirá al cambio después del 31 de Enero próximo efecto alguno de los que caducan.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de Diciembre de 1891.=El Director general, Emilio de Alvear.

(*Gaceta* del día 22 Diciembre.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

NEGOCIADO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.—Sección de Fomento.—Negociado de Instrucción pública.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana la cátedra de Obstetricia y Ginecología, dotada con el sueldo anual de 700 pesos y 1.050 de sobresueldo: y correspondiendo la provisión de dicha cátedra en esta capital, por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Septiembre último, se hace saber que los ejercicios se verificarán en esta ciudad, en la forma prevenida en el reglamento de 7 de Diciembre de 1880.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; advirtiendo que los que se encuentren en este caso y obtengan cátedra, deberán exhibir el título respectivo antes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, y vencerá el 5 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 8.° del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todas las Universidades y Escuelas donde se explique esta asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Habana 5 de Noviembre de 1891.=El Director general, Pedro Fernández Miró.

Se advierte que desde el día 5 de Noviembre próximo pasado, que se publicó en la *Gaceta de la Habana* esta convocatoria, comienza á contarse el plazo de los tres meses fijados en la misma.

Madrid 5 de Diciembre de 1891.=El Director general de Administración y Fomento, Arcadio Roda.

(*Gaceta* del día 6 Diciembre).

SECCIÓN DE LA PROVINCIA

AUDIENCIA TERRITORIAL

Relación de Jurados y supernumerarios sacados á la suerte en el sorteo verificado con arreglo al art. 44 de la ley, los cuales comparecerán en esta Audiencia á las doce de la mañana de los días 7, 8 y 9 de Marzo próximo, en que respectivamente ha de celebrarse la vista de las causas procedentes del Juzgado de Casas Ibáñez, contra Juan Francisco Núñez, sobre homicidio; Antonio Jiménez Sáez, sobre homicidio, y Pascual García Soriano, sobre violación.

Jurados cabezas de familia.

1 Alonso Jiménez Blesa, Casas Ibáñez.
2 Antonio Atienzar Galdámez, Pozo Lorente
3. Juan Cuéllar Casas, íd.
4 Ramón Pérez Soriano, Casas Ibáñez.
5 Juan Antonio Atienzar Quintana, Fuentealbilla.
6 Sebastián Medina Pardo, Abengibre.
7 Juan Gómez Romero, Valdeganga.
8 Juan Murcia González, Villatoya.
9 Antonio Picazo Oñate, Mahora.
10 Fructuoso García Rodríguez, Casas Ibáñez
11 Casimiro Martínez Bernal, Mahora.
12 Andrés Fernández Martínez, Casas Ibáñez.
13 Saturnino García Tarancón, Mahora.
14 José González Cuenca, Fuentealbilla.
15 Pedro Monedero Gómez, Alcalá del Júcar.
16 Francisco Costa Verdejo, Alatoz.
17 Andrés García Ibáñez, Návas de Jorquera.
18 Mariano Ponce Ferrer, Casas de Vés.
19 Francisco Gil Muñoz, Carcelén.
20 Agustin Pou y Palau, Alatoz.

Capacidades.

1 Emilio Gómez Romero, Valdeganga.
2 Julián Jimenez Martínez, Motilleja.
3 Juan Fernández Juncos, Návas de Jorquera.
4 Leonardo Pardo Villena, Casas de Vés.
5 Ildefonso Royo Jara, Casas de Juan Núñez.
6 Aurelio Solano López, Casas de Vés.
7 Fulgencio Solera García, Casas de J. Núñez
8 Juan Martínez Royo, Valdeganga.
9 Pedro Ochando Royo, Casas de J. Núñez.
10 Cayetano Aparicio García, Návas de Jorquera.
11 Pedro Juan Pérez Pardo, Balsa de Vés.
12 Pascual Verdejo Alfaro, Návas de Jorquera
13 Sebastián Pálcido Elorriaga, Casas Ibáñez
14 Francisco Hernández Piqueras, Balsa de Vés.
15 Vicente Carrión Rodenas, Alborea.
16 Miguel López García de Guillermo, Villamalea.

Supernumerarios cabezas de familia.

1 Faustino Juanes García, Albacete.
2 Juan Hellín García, Balazote.
3 José Yago González, Albacete.
4 Ignacio Simón Ortiz, Balazote.

Capacidades.

1 Ulpiano Martínez Sevilla, Albacete.
2 Antonio Hidalgo Marín, La Gineta.

Albacete 18 de Diciembre de 1891.—Angel Albir.

Relación de Jurados y supernumerarios sacados á la suerte en el sorteo verificado con arreglo al art. 44 de la ley, los cuales comparecerán en esta Audiencia á las doce de la mañana de los días 14, 15 y 16 de Marzo próximo, en que respectivamente ha de celebrarse la vista de las causas del Juzgado de La Roda, contra Miguel Romero Escribano, sobre homicidio; Juan José Huerta, sobre robo, y Juan Sáiz Gaspar, sobre homicidio.

Jurados cabezas de familia.

1 Florentino Caulín Lúcas, Villalgordo.
2 Bartolomé Lozano Martínez, La Roda.
3 Juan López Maestro, íd.
4 Pedro Ortega Navarro, Villarrobledo.
5 Fernando Frías Dénia, Tarazona.
6 Rogelio París Laguía, Villarrobledo.
7 Francisco Nieves Fernández, íd.
8 Pedro Ruiz Pérez Simarro, Tarazona.
9 Bernardo Jiménez Jara, Madrigueras.
10 José Martínez Torrente, Villarrobledo.
11 Pedro Cabañero Alcántara, íd.
12 Máximo Martínez Navarro, íd.
13 José Marcilla Jiménez, Lezuza.
14 Andrés Játiva Rodríguez, Munera.
15 Lúcas Alarcón Pérez, La Roda.
16 José Antonio Escobar Fernández, íd.
17 Diego Solana Frías, Villarrobledo.
18 Lorenzo Nieves Massó, íd.
19 Sebastián Martínez Alcántara, íd.
20 Francisco Martínez Parra, íd.

Capacidades.

1 Bernabé Ortiz Fernández, Madrigueras.
2 Castor Fuentes Beltrán, íd.
3 Angel Rubio Aguirre, Minaya.
4 Jerónimo Frías Parra, Villarrobledo.
5 José Julián Mirasol Lúcas, Tarazona.
6 Casiano Massó González, Minaya.
7 Santiago Guijarro Guijarro, íd.
8 Víctor Sevilla Moreno, La Roda.
9 Juan Francisco Guijarro Guijarro, Minaya.
10 Manuel Andújar González, Tarazona.
11 Juan José Mondéjar Cerezo, Minaya.
12 Juan de Mata Ortiz Fernández, Madrigueras.
13 Juan García Ibáñez, Fuensanta.
14 Amós Fernández López, Villalgordo.
15 José Belmar García, Fuensanta.
16 Saturnino Fernández Rodríguez, Munera.

Supernumerarios cabezas de familia.

1 Manuel Lario Fernández, Albacete.
2 Juan Cullell Puig, íd.

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»

3 Andrés Albaladejo López, Barrax.
4 Pedro José Alcazar Ortega, Albacete.

Capacidades.

1 Andrés Picazo Soriano, Albacete.
2 Rafael Serna Fernández, íd.

Albacete 18 de Diciembre de 1891.—Angel Albir.

Relación de Jurados y supernumerarios sacados á la suerte en el sorteo verificado con arreglo al art. 44 de la ley, los cuales comparecerán en esta Audiencia á las doce de la mañana de los días 21, 22, 28 y 30 del próximo mes de Marzo, en que respectivamente ha de celebrarse la vista de las causas del Juzgado de Almansa, contra Juan Domingo Mateo, sobre muerte; D. Enrique García y otros, sobre falsedad; Francisco González y otros, sobre falsedad electoral, y Escolástico Valiente y otros, también sobre falsedad electoral.

Jurados cabezas de familia.

1 Miguel Solera Martínez, Caudete.
2 Enrique Martínez Parra, Almansa.
3 Antonio Megías Tomás, íd.
4 José Algarra Bañón, Caudete.
5 José Díaz Ortuño, íd.
6 Agustín Luis de Sotés, Alpera.
7 Manuel Jimeno Sánchez, Caudete.
8 Alfonso Iñiguez, Almansa.
9 Miguel Bañón Figueras, Caudete.
10 Antonio Tortosa Martínez, Almansa.
11 Roque Aroca González, Alpera.
12 Manuel Gómez García, íd.
13 Alfonso López Tomás, Almansa.
14 Elías Casabuena Ibáñez, íd.
15 Vicente Gómez Gil, íd.
16 Francisco Olaya Ibáñez, íd.
17 Juan López López, Alpera.
18 Joaquín Megías Tornero, íd.
19 Leopoldo Megías Villar, íd.
20 Eleuterio Esteve Blanco, Almansa.

Capacidades.

1 Pascual López Arnedo, Alpera.
2 Rafael Sáez García, Caudete.
3 Francisco Martí Pedrós, íd.
4 Francisco Gil Ortuño, íd.
5 José María Martínez González, Almansa.
6 José Egido Navajas, Alpera.
7 José Olivares Martínez, Caudete.
8 José Requena y Requena, íd.
9 Salvador García Martínez, Almansa.
10 Juan Tárraga Martínez, Alpera.
11 Julián Martínez Valiente, íd.
12 Cándido Martínez Cortés, Almansa.
13 Juan González Ibáñez, íd.
14 Fernando Arnedo Navajas, Alpera.
15 Juan Antonio Carrión Duarte, íd.
16 Joaquín Esteve Gil, Caudete.

Supernumerarios cabezas de familia.

1 Pedro López Fernández, Albacete.
2 Alejandro Aunión Jiménez, íd.
3 Rafael Alcantud González, íd.
4 Juan José Andrés García, La Gineta.

Capacidades.

1 Prisco Martínez Jiménez, La Herrera.
2 Carlos Medina Guerrero, Albacete.

Albacete 18 de Diciembre de 1891.—Angel Albir.

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncio.

Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que á continuación se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases, que empezarán á expenderse en 1.° de Enero próximo; ésta Delegación, en cumplimiento de lo ordenado, hace públicas las formalidades con que por parte de las Corporaciones y particulares debe procederse al canje de los expresados efectos que á partir de la indicada fecha quedan caducados.

Dicho canje sólo podrá efectuarse en las expendedurías designadas, que lo son en esta capital la del Valgeneral, Altozano, calle Mayor y Plaza, y en los demás pueblos las que para el caso designen los Administradores subalternos de Hacienda y de partido, comenzando el día 1.° de Enero, y siendo admitidos durante dicho mes, con sólo la excepción del timbre de oficio para Tribunales, todos los efectos que se retiran de la circulación, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio no ofrezcan los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia.

Cuando los efectos que deban canjearse sean papel timbrado y de oficio, venta pública, pagarés de Bienes nacionales y papel de pagos al Estado, el que los presente deberá consignar al lado izquierdo de cada pliego la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir, autorizados con su firma y rúbrica.

Cuando sean timbres móviles ó especiales móviles y se trate de fracción de pliego, la presentación se hará con separación de clases y precios, pegando aquellos en medio pliego de papel blanco, en cuya parte superior ó al dorso, consignará en cada una de sus caras los indicados pormenores de su cédula personal.

Si la presentación se hace por pliegos enteros que contengan la numeración, no habrá necesidad de adherirlos á papel alguno, pero á su dorso se llenarán las formalidades indicadas en el párrafo anterior.

Los canjes se realizarán siempre por efectos de la misma clase, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros distintos, y el plazo fijado para efectuarlo es improrrogable, razón por la cual no se admitirá efecto alguno después del 31 de Enero próximo.

El que á su vez deben efectuar las expendedurías por el sobrante que les resulte existente en 31 del corriente, lo realizarán en los cinco primeros días del mes de Enero directamente en la Administración de Contribuciones ó Subalternas.

Efectos que caducan en 31 *del corriente.*

Papel timbrado.
Idem de oficio para Tribunales.
Idem para la venta pública.
Idem pagarés de Bienes nacionales.
Idem de pagos al Estado.
Timbres móviles de las doce clases.
Idem especiales móviles de 10 céntimos, de 25 y 50 céntimos.

Albacete 23 de Diciembre de 1891.—Miguel Santos.

JUZGADOS

ALBACETE

D. Quirico Barrio Sáiz, Juez de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente edicto y para hacer pago al Abogado D. Federico Pérez y al Procurador D. Braulio Navarro de los honorarios y derechos que respectivamente han devengado en la defensa hecha á Adela Moreno y Camino, de esta vecindad, en el juicio declarativo de menor cuantía que contra la misma ha seguido D. Miguel Belmonte, en reclamación de cantidad, se saca á pública subasta por término de 20 días la parte de casa embargada á la Adela y afecta á las responsabilidades que se persiguen, que se pasa á describir:

Una parte de casa en la situada en la plaza del Cuartel de la Guardia civil de esta ciudad y señalada con el número dos de orden moderno y cinco antiguo, cuya totalidad linda por el lado izquierdo con la de Francisco Manuel Romero, por el derecho María Dolores Cano y por la espalda con la de Alfonso Rubio. Dicha parte consta de planta baja, que se compone de una sala á la izquierda conforme se entra, en la segunda nave una alacena debajo de la escalera del segundo portal, de toda la nave del costado en su lado izquierdo, compuesta de una sala, una cocina y el cuarto del oficio con la cueva, una porquera en el descubierto y parte de la cuadra que toca á la misma, la parte alta de dicha porquera y de la referida cuadra hasta las cruces que hay señaladas que constituyen la mitad del edificio alto con bajo á partir desde la esquina primera de la porquera y cuadra del lado izquierdo conforme se entra, y de la mitad de las servidumbres comunes en los dos portales, dos patios, pozo, pila, descubierto y escusado: ha sido tasada pericialmente en 3.081 pesetas 25 céntimos.

El remate tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el día 25 de Enero próximo, de once á doce de la mañana; no se admitirán posturas como no cubran cuando menos las dos terceras partes del precio que queda fijado, y esto siempre que preceda la constitución del depósito que determina el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil; y lo relativo á título de propiedad, de que carece la deudora, se suplirá en forma después del remate.

Dado en Albacete á 19 de Diciembre de 1891.—Quirico Barrio.—El actuario, Alfredo Muñoz.

Don Quirico Barrio y Sáiz, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardina Romero Rodríguez, hija de Antonio y María, de 37 años, natural de Albuñuelas, vecina de Granada, con domicilio en «El Triunfo», procesada en sumario sobre hurto y en ignorado paradero, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar del en que se publique este documento en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el objeto de que amplíe su indagatoria en cuanto á particulares, por los cuales sea posible encontrar su partida de bautismo, que no ha sido hallada en la parroquia que designó; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Albacete á 21 de Diciembre de 1891.—Quirico Barrio.—El actuario, Alfredo Muñoz.

SECCIÓN NO OFICIAL

NOTICIA INTERESANTE

Acaba de ver la luz un nuevo almanaque para 1892.

El Almanaque Universal, que á buen seguro es el más bonito, interesante y de mayor utilidad, siendo también el más barato de todos los almanaques.

Es un verdadero libro de unas 200 páginas, ilustradas por los mejores artistas, con 400 dibujos originales, y una magnífica cubierta, en varios colores.

Contiene:

Indicaciones meteorológicas y astronómicas.

Cuatro de cada mes: con alegorías y, además, todos los cuidados que en cada uno de ellos son necesarios para el cultivo de jardines, huertas, frutales y plantas de las habitaciones, etc., etc.

Infinidad de cuentos, historias, poesías, anécdotas y chistes ilustrados, cuya enumeración sería demasiado larga y en los cuales el buen gusto y la decencia no dejan de reinar.

El *Oráculo* de: La Sibila, juego familiar por excelencia, consistiendo en dirigir á la Sibila una serie de preguntas varias, sobre el porvenir, cuya contestación clara y precisa se obtiene al momento.

Contiene después el *Diccionario de la salud*; indicando las enfermedades y accidentes más comunes, con los cuidados inmediatos que deben prestarse á los enfermos, mientras se aguarda la llegada del médico.

Diccionario de Veterinaria; indicando las enfermedades más comunes de todos los animales domésticos, así como los medios más eficaces para combatirlas.

Finalmente: todas las ferias de España. En una palabra: constituye un tesoro para las familias, por cuanto puede ponerse en manos de todos.

Añádase á ello, que esta magnífica obra se vende tan sólo á 50 *céntimos* en todas las librerías (y en nuestras oficinas) y se comprenderá por qué tenemos interés en citar *El Almanaque universal* y decir:

Compradlo y se nos agradecerá el consejo.

ALBACETE, 1891—IMPRENTA PROVINCIAL

Biblioteca Digital de Albacete «Tomás Navarro Tomás»